

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informando que los términos con los cuales contaba la parte recurrente para sustentar el recurso de alzada transcurrieron así:

Notificación auto que admitió recurso: 13 de abril de 2021.

Termino de ejecutoria: 14, 15 y 16 de abril de 2021.

Termino para sustentar recurso: 19, 20, 21, 22 y 23 de abril de 2021

El día 23 de abril de 2021, se remitió escrito por parte de la abogada Mónica del C. Pereira Hernández, memorial.

Sírvase proveer. Salamina 26 de abril de 2021.

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 093
Proceso: VERBAL LESIÓN ENORME
Demandante: DIEGO PELÁEZ ARIAS
Demandado: CARLOS EDUARDO PELÁEZ GALVIS
MARÍA PATRICIA PELÁEZ GALVIS
ADRIANA PELÁEZ GALVIS
JHON JAIRO PELÁEZ GALVIS
MONICA PELÁEZ CARDONA
Rad: 1765340890012020-00030-01

Vista la constancia que antecede, se tiene que el día 23 de abril de 2021, se allegó memorial proveniente del correo electrónico julianyepes@icloud.com, donde se manifiesta que se sustenta el recurso de apelación; sin embargo, una vez revisado el documento adjunto, se tiene que dicho documento está suscrito por la abogada Mónica del C. Pereira de Hernández, mediante el cual se hacen los reparos concretos a la sentencia del 10 de marzo de 2021.

Ahora, por auto del 16 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, aceptó la renuncia de la abogada Mónica del Carmen Pereira Hernández, y se le reconoció personería al abogado Julián Yepes.

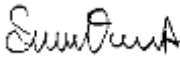
En vista de que la abogada en mención no cuenta con derecho de postulación, tal como lo consagra el artículo 73 del C.G.P.¹, no puede darse por sustentado el recurso de alzada.

Así entonces, de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia con lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³ se **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación formulado por la parte activa en contra de la Sentencia emitida el 10 de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, dentro del Proceso verbal de lesión enorme de la referencia.

Por la Secretaría de esta corporación, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No: 52 del 27/04/2021  SUSANA OCAMPO ARBOLEDA Secretaria

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”.

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”.

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARIAS ZULUAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3669c6ec42f7dba3e75c656ca972e8ffb762349a26c3ca9d7ba845638a8
be13**

Documento generado en 26/04/2021 05:30:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**